

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron examinadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de 13 de mayo de 1980 acordó elevar propuesta a la superioridad para que se ejercite el derecho de tanteo sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Estado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva esta expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trate por el precio declarado de cincuenta y una mil quinientas (51.500) pesetas;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado el cuadro titulado «San Benito», óleo sobre tabla, de la Escuela Madrileña, medidas 92 por 64 centímetros, para el que había solicitado permiso de exportación doña Carla Falcó.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cincuenta y una mil quinientas (51.500) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

15452 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un cuadro titulado «Cristo y las Virgenes Locas».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y, Resultando que por doña Carmen de Aréchaga, con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 38, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos permiso para exportar por la Aduana de Barajas, un cuadro titulado «Cristo y las Virgenes Locas», óleo sobre lienzo, atribuido a Francesco Fontebasso, medidas 59 por 80,5 centímetros, valorado por el interesado en 316.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión de 14 de noviembre de 1979 acordó proponer al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos que dicha obra fuese declarada parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y por ello inexportable;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron examinadas por la Junta, que en sesión de 13 de mayo de 1980 acordó elevar propuesta a la superioridad para que se ejercite el derecho de tanteo sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Nacional del Prado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúna méritos suficiente para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de trescientas dieciséis mil (316.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio de derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Museo Nacional del Prado el cuadro titulado «Cristo y las Virgenes Locas», óleo sobre lienzo, atribuido a Francesco

Fontebasso, medidas 59 por 80,5 centímetros, para el que había solicitado permiso de exportación doña Carmen de Aréchaga.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de trescientas dieciséis mil (316.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

15453 *ORDEN de 26 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre varias obras.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de que se hará mérito y,

Resultando que por doña Carla Falcó, con domicilio en Madrid, calle San Marcos, 43, fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos permiso para exportar por la Aduana de Barajas, las siguientes obras: Dos relicarios de madera, medidas 63 centímetros de altura cada uno, valorados por el interesado en 127.000 pesetas; una guarnición francesa con reloj y barómetro en bronce dorado; reloj, 64 centímetros de altura, candelabros, 67 centímetros de altura, valorado por el interesado en 220.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en sesión de 12 de diciembre de 1979 acordó proponer al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos que dichas obras fuesen declaradas parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y por ello inexportables;

Resultando que, concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta presentó alegaciones en el plazo señalado, las cuales fueron examinadas por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de 13 de mayo de 1980 acordó elevar propuesta a la superioridad para que se ejercite el derecho de tanteo sobre las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º y 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trate por el precio declarado total de trescientas cuarenta y siete mil (347.000) pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran para el Estado las siguientes obras, para las que había solicitado permiso de exportación doña Carla Falcó:

— Dos relicarios de madera, medidas 63 centímetros de altura cada uno, con destino al Museo que en su día se determine.

— Una guarnición francesa con reloj y barómetro en bronce dorado; reloj, 64 centímetros de altura, candelabros, 67 centímetros de altura, con destino al Museo de Artes Decorativas.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado total de trescientas cuarenta y siete mil (347.000) pesetas.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Francisco Sanabria Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

15454 *RESOLUCION de 2 de junio de 1980, del Consejo Superior de Deportes, por la que se hace pública la convocatoria de los Premios Nacionales de Investigación para la Educación Física y el Deporte.*

El Consejo Superior de Deportes a fin de fomentar la investigación y la incidencia de la iniciativa oficial o privada ajena al mismo, en materias concernientes a la educación fi-

sica y al deporte, convoca los Premios Nacionales de Investigación para la Educación Física y el Deporte con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se instituyen dos premios:

- a) Uno de 1.000.000 de pesetas destinado al mejor trabajo, a juicio del Jurado, de investigación —original e inédito— en materia de educación física y/o deportes.
- b) Uno de 500.000 pesetas destinado al trabajo que se considere mejor en segundo lugar.

Segunda.—Podrán optar a los premios indicados aquellos trabajos realizados o realizables por ciudadanos españoles en España o en el extranjero, individualmente o en equipo, tanto en centros públicos como en privados.

Tercera.—En casos excepcionales, debidamente justificados y apreciados por el Jurado, el primer premio podrá ser otorgado en forma compartida a los dos mejores trabajos presentados; y el segundo premio también podrá otorgarse en forma compartida a los otros dos mejores trabajos.

Cuarta.—La adjudicación de los premios será determinada por una Comisión Nacional creada a tal fin, integrada de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Consejo Superior de Deportes.
Vicepresidente: El Subdirector general de Docencia, Investigación y Documentación.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Coordinación de Investigación.
El Director del INEF de Madrid.
El Director del INEF de Barcelona.
Profesores Universitarios en diversas áreas de investigación.

Secretario: El Jefe de la Sección Técnica de Investigación.

Quinta.—Los trabajos deberán tener entrada antes del 1 de diciembre de 1980 en el Registro General del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, sin número, Ciudad Universitaria, Madrid-3, presentándose por triplicado escritos a máquina a doble espacio.

Sexta.—Contra la entrega del trabajo se extenderá por el Organismo receptor correspondiente un justificante de recibo.

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de tres meses después de haberse hecho público el fallo del concurso.

Los títulos de los trabajos premiados serán comunicados a los interesados directamente.

Séptima.—El Consejo Superior de Deportes se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de junio de 1980.—El Presidente, Jesús Hermida.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

15455

ORDEN de 20 de junio de 1980 por la que se amplía la de 31 de enero de 1980, en la que se convocaron becas posdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la investigación en nuestro país comporta, entre otras acciones, hacer posible a titulados españoles que investigan en el extranjero reintegrarse a España. Con esta finalidad fue abierta una convocatoria en Orden de 31 de enero de 1980. Ante el gran interés manifestado por dicha Orden se abre una nueva convocatoria con idéntica finalidad, que ampliando el período entre la fecha de terminación de estudios y la fecha de esta convocatoria permita a un mayor número de investigadores optar a estas becas.

En este sentido este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se convocan becas para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de junio de 1980.

CONZALEZ SEARA

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas posdoctorales para investigadores españoles que se encuentren en el extranjero

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Doctor por una Facultad Universitaria o por una Escuela Técnica Superior o por una Universidad extranjera.
- c) Haber realizado tareas investigadoras en un Centro de investigación extranjero durante, al menos, dos años.
- d) Haber obtenido el título de Licenciado por una Facultad Universitaria o de Ingeniero o de Arquitecto por una Escuela Técnica Superior en la convocatoria de junio de 1970 o en fecha posterior a la misma.

III. Criterios para la selección de becarios

La Dirección General de Política Científica concederá dichas becas atendiendo principalmente a los criterios siguientes:

1. Expediente académico.
2. Relevancia del tema de investigación a realizar.
3. Currículum investigador.

IV. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas serán de 60.000 pesetas mensuales.

V. Período de disfrute

El período de disfrute comprende desde el 1 de octubre de 1980 al 30 de septiembre de 1981 y podrá prorrogarse por un máximo de un período anual más.

VI. Carácter de las becas

Estas becas no establecen relación laboral alguna con las Universidades a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Condiciones de disfrute

El disfrute de una beca es incompatible con cualquier otra retribución.

Al concluir el año de disfrute y a la vista del cumplimiento de las obligaciones requeridas en la norma X, la Dirección General de Política Científica decidirá sobre la prórroga de la beca.

VIII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica, calle Cartagena, número 83 Madrid-28.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificaciones académicas detalladas, en las que figuran las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
2. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar.
3. Publicaciones realizadas.
4. Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento Universitario donde dicho trabajo va a ser realizado, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y el conforme del Rector.
5. Certificado del Director del Centro extranjero en el que se atestigüe el requisito c) de la norma II.

La solicitud y los documentos deberán remitirse al Servicio indicado en esta norma.

IX. Resolución

La Dirección General de Política Científica resolverá las becas en el plazo de quince días a contar desde el día que finalizó el plazo de solicitud.

X. Obligaciones de los becarios

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir las normas propias de los Centros donde hayan de realizar su trabajo, que desarrollarán con dedicación exclusiva.
2. Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica.
3. Presentar durante el mes de junio de 1981 una Memoria de la labor realizada con un informe final del Jefe del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y conforme del Rector a los efectos de la posible prórroga de la beca.